



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 18 N° 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veintinueve (29) de agosto de dos mil catorce (2014)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2014-00088-00**
DEMANDANTE: **CARMEN LUCIA MARTINEZ DE TORRES**
DEMANDADO: **SECRETARÍA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO – ALCALDIA DE SINCELEJO – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda a través del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por la señora CARMEN LUCIA MARTINEZ DE TORRES, por conducto de apoderado judicial, contra SECRETARÍA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO – ALCALDIA DE SINCELEJO – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Observa el Despacho que, la parte actora inicia un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho en contra SECRETARÍA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO – ALCALDIA DE SINCELEJO – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. En atención a lo previsto en el artículo 168 del C.P.A.C.A. el actor es el titular del derecho, por lo cual se encuentra legitimado para ejercer la acción. En cuanto a la legitimación en la causa por pasiva, es de precisar que la demanda debe ser dirigida contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SINCELEJO – ALCALDIA DE SINCELEJO, toda vez la SECRETARÍA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO es una dependencia de la ALCALDIA DE SINCELEJO, no encontrándose legitimada en la causa por pasiva en atención a lo previsto en el artículo 159 del C.P.A.C.A.

Hechas las anteriores Aclaraciones, verificando que la demanda fue subsanada¹, por reunir los requisitos legales, ser presentada en la vía procesal adecuada, cumplir con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, ser ejercida dentro de la oportunidad prevista en la ley y ser este Despacho el competente para conocer del asunto, se admitirá la acción incoada. Por lo expuesto se,

RESUELVE

- 1.** ADMÍTASE la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpone la señora CARMEN LUCIA MARTÍNEZ TORRES contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SINCELEJO – ALCALDIA DE SINCELEJO, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA.
- 2.** Notifíquese esta providencia a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SINCELEJO – ALCALDIA DE SINCELEJO, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
- 3.** Córrese traslado a la Parte Demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A.
- 4.** La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (Art. 175, numeral 4, del C.P.A.C.A.).
- 5.** Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A., la parte demandada deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los

¹ Memorial visible a folios 22 a 23



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho: 2014-00088-00

Demandante: CARMEN LUCIA MARTÍNEZ TORRES

Demando: MIN. EDUCACION – FOMAG – MUNICIPIO SINCELEJO - ALCALDIADE SINCELEJO

antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

6. Para los efectos del artículo 171, numeral 4° del C.P.A.C.A., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) M/L, que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia al señor Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado. En caso de no atender el término estipulado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

7. Reconózcasele personería a la Dra. MIRNA CRISTINA ORTEGA FERNÁNDEZ, identificado con C.C. No. 52.082.451 de Bogota D.C y T.P. No. 114.289 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____.
De hoy, _____, a las 8:00 am.

MARIA PATRICIA GOMEZ SALAZAR
Secretaria